

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1565-SPA-1103
y su acumulado PAOT-2025-1721-SPA-1210**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13198 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **10 OCT 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-1565-SPA-1103 y su acumulado PAOT-2025-1721-SPA-1210**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO**

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, tres tipo pitbull atigrados y uno de color negro, a los cuales mantienen al exterior de un inmueble, a la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua, (...) están delgados (...) sangran del hocico (...) y (...) cuatro perros cruzan de pitbull, uno color negro, otro color café, otro con patas blancas y uno más color paja con manchitas. Todos se encuentran fuera del domicilio donde les pusieron un sillón muy sucio lleno de chinches y pulgas. Se encuentran expuestos a los cambios de clima y no les proporcionan agua ni alimento (...) Se encuentran lesionados por peleas entre ellos y con perros callejeros y no son atendidos medicamente por sus dueños. No se encuentran vacunados ni esterilizados y se ven muy sucios, con muchas pulgas (...) [Ubicación de los hechos en calle Oriente 110, manzana 40, lote 56, colonia Juventino Rosas, Alcaldía Iztacalco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal,



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

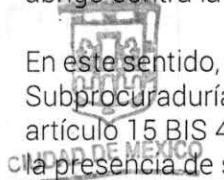
Expediente: PAOT-2025-1565-SPA-1103
y su acumulado PAOT-2025-1721-SPA-1210
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13198-2025

así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Oriente 110, manzana 40, lote 56, colonia Juventino Rosas, Alcaldía Iztacalco.

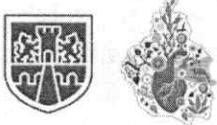
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante una de las diligencias se constató la presencia de seis ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Macho, mestizo, pelaje color atigrado, de aproximadamente 3 años de edad que responde al nombre de "Darcky".
 2. Macho, mestizo, pelaje color miel, de aproximadamente 2 años de edad que responde al nombre de "Stich".
 3. Macho, mestizo, pelaje color negro con café, de aproximadamente 9 años de edad que responde al nombre de "Eduardo".
 4. Macho, mestizo, pelaje color atigrado, de aproximadamente 6 años de edad que responde al nombre de "Negro".
 5. Macho, mestizo, pelaje color atigrado café, de aproximadamente 10 años de edad que responde al nombre de "Miguel".
 6. Macho, mestizo, pelaje color café con blanco, de aproximadamente 12 años de edad que responde al nombre de "Chiquilín".
- **Condición corporal y muscular:** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba y hay una capa fina de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento:** Los ejemplares se observaron en libre deambular, a dicho de la persona responsable los ejemplares habitan al interior de las habitaciones y al momento de la diligencia se observaron al interior del inmueble.
 - **Agua y alimento:** A dicho del propietario les proporciona alimento tres veces al día, consistente en croquetas y agua limpia a libre disposición; aunado a que mostro diversos recipientes con agua limpia.
 - **Comportamiento:** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1565-SPA-1103
y su acumulado PAOT-2025-1721-SPA-1210**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13198 -2025

- **Condición de salud:** No presentan lesiones evidentes a excepción del ejemplar canino "Darkey" que presenta una lesión en la base de la oreja derivado de una pelea con otro congénere; aunado a esto se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, dejando la recomendación de brindar atención médica veterinaria al ejemplar canino de nombre "Darkey".

Al respecto, el responsable remitió evidencia fotográfica del ejemplar canino "Darkey" motivo de la denuncia, donde se observa la lesión que presentaba en la base de la oreja sanada; por lo que esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, brindando la atención médica veterinaria al ejemplar de nombre "Darkey".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad constató la presencia de seis ejemplares caninos que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Brindar atención médica veterinaria al ejemplar canino de nombre "Darkey".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran en los expedientes en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1565-SPA-1103
y su acumulado PAOT-2025-1721-SPA-1210
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13198 -2025**

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EAL/MHGH/KSCM